



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1351

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el decreto por el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis para elegir:

I.- Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis, la ciudadana o ciudadano que resulte electo rendirá la Protesta de Ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del mismo año de la elección, encargo que durará seis años contados a partir de esta última fecha en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Tercera Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31, 33 y Octavo Transitorio inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31, 33 y Octavo Transitorio inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV.- Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, electos por el Régimen de Partidos Políticos que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero de dos mil diecisiete, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 29, 113 y Octavo Transitorio inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en lo que no contravenga a las primeras normas antes señaladas, la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y la normatividad electoral que de ellos emane.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1351

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y Hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de octubre de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO